

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL S.A.- CORPAC  
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-CORPAC S.A.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE LOS COMPONENTES DE ENSAYOS EN VUELO

Ruc/código :	20100010721	Fecha de envío :	10/03/2025
Nombre o Razón social :	AERO TRANSPORTE S A	Hora de envío :	15:27:53

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En el Literal II referida a Información Complementaria (pag.41) mencionan documentos para presentar para la suscripción del contrato, como por ejemplo copia de oficio emitido por la DGAC, Permiso de operación vigente otorgado por la DGAC, certificado de aeronavegabilidad validado por autoridad aeronáutica del Perú, permiso de operación validado por autoridad aeronáutica del Perú, entre otros, sin embargo esos documentos no han sido mencionados en numeral 2.3 del Capítulo II (pag.17), por lo que se OBSERVA las bases teniendo en cuenta que en los avisos importantes citados en azul señala que la Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato, por lo que se exige que sea descrita en el Numeral 2.3 de la página 17 como documentos para la firma del contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: II Página: 17

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva 001-2019-OSCE/CD

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que los documentos solicitados para la suscripción del contrato en el literal II. Información Complementaria se encuentran señalados en el literal m) del numeral 2.3 del Capítulo II (pag.17)

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL S.A.- CORPAC

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-CORPAC S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE LOS COMPONENTES DE ENSAYOS EN VUELO

Ruc/código : 20100010721

Nombre o Razón social : AERO TRANSPORTE S A

Fecha de envío : 10/03/2025

Hora de envío : 15:27:53

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En el Resumen Ejecutivo indican que los documentos esenciales para que Corpac pueda contratar una empresa que cuente con los documentos que conforman los componentes de la plataforma aérea de inspección en vuelo, serán presentados para la firma de contrato puesto que eso fue discutido en una mesa de trabajo con la DGAC y Perú Compras; sin embargo realizamos la consulta a la DGAC y mediante el OFICIO N.0526-2024-MTC la DGAC la Dirección de Seguridad Aeronáutica informó que la DGAC no ha participado en ninguna reunión en la que haya recomendado y mucho menos dispuesto alguna directiva para la presente contratación. Por lo anteriormente expuesto, dichos documentos mencionados en el Numeral II (pag.41 de bases) deben ser presentados en la Oferta de la AS.007.2025 y no para la etapa de suscripción de contrato. Oficio de Link: <https://www.dropbox.com/scl/fi/ntoibbt63vxgckl89q3sq/Oficio-N-0526-2024-MTC.pdf?rlkey=6c4nzp9i82u3exwqbjzv0kmfl&dl=0>

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: II

Literal: II

Página: 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Oficio N°0526.2024.MTC, Art.29.6 RLCE; Art.49.1 y 49.2 RLCE; Directiva 001-2019-OSCE/CD, Opinión 186

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto al Resumen Ejecutivo en el cual se indica lo siguiente: "6. Modifica respuesta N°3 brindada previamente mediante Memorando GCNA.2.174.2024 . Los documentos que se solicitaban para la firma del contrato se mantienen en dicho apartado puesto que fue discutido en una mesa de trabajo con la DGAC y Perú compras".

Asimismo, se precisa que el área usuaria confirma que, si se realizó la reunión sostenida en una mesa de trabajo entre la DGAC y PERU COMPRAS es con relación a la elaboración de la ficha de homologación, en el cual se estableció diversos puntos entre ellos los requisitos de calificación y la documentación que se debe presentar para la suscripción del contrato.

Asimismo, se aclara que por error de digitación se consignó Memorando GCNA.2.174.2024 debiendo ser Memorando GCNA.2.182.2024.M.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL S.A.- CORPAC

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-CORPAC S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE LOS COMPONENTES DE ENSAYOS EN VUELO

Ruc/código : 20100010721

Nombre o Razón social : AERO TRANSPORTE S A

Fecha de envío : 10/03/2025

Hora de envío : 15:27:53

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

El servicio integral de inspección en vuelo a los sistemas es una actividad normada y regulada por la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), para lo cual las empresas deben cumplir con los requisitos establecidos en el Volumen I, Apéndice 1, Sección 5 ¿Aspectos Generales de Seguridad¿ y la Sección 9 ¿Unidad de ensayos en vuelo¿ de RAP-310, por lo que las empresas que deseen brindar el servicio deben cumplir con todos los documentos exigidos de cada uno de los componentes que conforman la Plataforma aérea de inspección en vuelo ¿el avión, la consola y tripulación (pilotos e inspectores)¿ para poder obtener el oficio y el documento de cumplimiento (lista de verificación) debidamente visados por la autoridad, que constituye parte indelible del mismo para llevar a cabo el servicio integral de inspección en vuelo; sin embargo, los Términos de Referencia contemplan que estos documentos esenciales para el desarrollo del servicio ¿actividad normada y regulada¿ sean presentados para la firma del contrato y no en la presentación de ofertas. Más aun, teniendo en cuenta que el Objetivo Específico de la presente contratación es ¿ABASTECER de los COMPONENTES¿ de Ensayos en Vuelo, los cuales son ¿indispensables¿ para el cumplimiento del servicio materia de la contratación. En tal sentido, los Términos de Referencia están contraviniendo lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado en los siguientes artículos;- Art. 29.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas. directivas del OSCE; - Art. 49.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación; - Art. 49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación. b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. (¿); - Literal a) de la habilitación del proveedor del Numeral 3.2 Requisitos de Calificación de la Directiva N°001-2019-OSCE/CD Bases Estándar, ¿si el objeto de la contratación requiere la habilitación del proveedor para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, esta debe ser incluida obligatoriamente como requisito de calificación. De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado. Sobre este punto, la normativa de contrataciones en las bases estándar mencionan 2 servicios a base de ejemplos: 1) Para poder brindar el servicio de seguridad los postores deben de presentar en la oferta ¿la Copia de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral ¿ RENEEL, expedida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo¿ y ¿la autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil ¿SUCAMEC¿. 2) Para poder brindar el servicio de notificación de documentos u otros servicios postales los postores deben de presentar en la oferta ¿la Copia del contrato de concesión para la prestación del servicio postal y de la Resolución Directoral aprobando la concesión postal expedida por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o entidad competente¿.

Entidad convocante : CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL S.A.- CORPAC

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-CORPAC S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE LOS COMPONENTES DE ENSAYOS EN VUELO

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: II Página: 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art.29.6 RLCE; Art.49.1 y 49.2 RLCE; Directiva 001-2019-OSCE/CD, Opinion 186-2016-DTN, Doc. 8071 OAC

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación, toda vez que se está solicitando la documentación relacionada para el cumplimiento de la presente

contratación, lo cual está siendo requerido para la firma de Contrato, asimismo según lo estipulado en las bases estándar del OSCE para Concurso Público establece la documentación deberá presentar el postor de manera obligatoria en su oferta; adicionalmente a ello la Entidad puede requerir información adicional para algún componente de los Términos de Referencia; no debiendo exigirse documentación vinculada a los requisitos de calificación tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: equipamiento e infraestructura estratégica, calificaciones y experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor.

Aunado a ello, se informa que dichos requisitos para el perfeccionamiento del contrato están referidos para la ejecución del servicio; por lo cual se ha visto considerarlo para la suscripción del contrato.

Cabe precisar que, la documentación solicitada para la firma del contrato de las bases se encuentra establecido de la misma manera que en la Ficha de Homologación de fecha 16.04.2024, elaborado por el ministerio correspondiente, con la asistencia técnica de PERU COMPRAS.

Con relación a ello, se precisa que en el proceso de homologación hay una etapa en el cual los grupos interesados tienen la oportunidad de presentar observaciones y/ comentarios; y luego de ello PERU COMPRAS emite una opinión de viabilidad del proyecto de homologación.

Respecto a los siguientes puntos:

- Referente al Artículo 29.6 del Reglamento de la Ley, se aclara que se encuentra en el numeral II.2.3. Requisitos según leyes, reglamentos técnicos, metrológicas y/o sanitarias, y demás normas del Anexo A CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO, por lo cual se está cumpliendo con solicitar de acuerdo con las exigencias previstas de ley con relación a la presente contratación.

- Referente al Artículo 49.1 del Reglamento de la Ley, el área usuaria, concedora del presente requerimiento está solicitando dentro de Requisitos de Calificación: Equipamiento Estratégico, Experiencia del personal clave, Formación académica del personal clave y Experiencia del postor en la especialidad; asegurando que se cuente con las capacidades necesarias para la ejecución del presente servicio.

Asimismo, cabe indicar que en el Anexo N° 3 de las bases del presente proceso, los postores declaran bajo juramento el cumplimiento de los Términos de Referencia; y bajo el principio de la presunción de veracidad, la presentación de la documentación requerida a la firma del contrato es la formalización de los requisitos que los postores han refrendado que cumplen de acuerdo con los términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL S.A.- CORPAC

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-CORPAC S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE LOS COMPONENTES DE ENSAYOS EN VUELO

Ruc/código : 20100010721

Fecha de envío : 10/03/2025

Nombre o Razón social : AERO TRANSPORTE S A

Hora de envío : 15:27:53

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

ACLARACION; A4) La aviónica de la aeronave deberá estar equipada con: m) ¿2.2.8.32-B que cumpla con el estándar DO-260B¿. Al parecer por error de tipeo han indicado 2.2.8.32-B por lo que se sugiere corregir por ¿ADS-B que cumpla con el estándar DO-260B"

**Acápite de las bases :** Sección: Anexos

**Numeral:** Anexo III

**Literal:** A.4

**Página:** 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se procederá a realizar la corrección correspondiente en el literal m del numeral A.4) del ANEXO III Consideraciones del Equipamiento y Personal Estratégico de los Términos de Referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Quedará consignado en el literal m del numeral A.4) del ANEXO III Consideraciones del Equipamiento y Personal Estratégico de los Términos de Referencia de la siguiente manera:

¿ADS-B que cumpla con estándar DO-260B (aeronave o consola).¿

Entidad convocante : CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL S.A.- CORPAC

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-CORPAC S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE LOS COMPONENTES DE ENSAYOS EN VUELO

Ruc/código : 20100010721

Nombre o Razón social : AERO TRANSPORTE S A

Fecha de envío : 10/03/2025

Hora de envío : 15:27:53

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

REQUISITOS SEGÚN LEYES, REGLAMENTOS TECNICOS: En los Términos de Referencia se ha considerado en el punto II.2.3. Requisitos según leyes, reglamentos técnicos, metrológicas y/o sanitarias, y demás normas, a la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 310 ¿Servicios de Telecomunicaciones Aeronáuticas¿, en su Capítulo 2 Volumen 1 ¿Disposiciones generales relativas a los sistemas CNS¿ se establece en el numeral 2.7.3 Sistema de calidad: el CNSP debe garantizar que sus actividades se aplican bajo un sistema de gestión de la calidad tipo ISO 9000, adecuadamente organizado, que incluye los procesos, procedimientos, registros y recursos requeridos para suministrar los servicios CNS, ensayos en tierra y ensayos en vuelo a su cargo; sin embargo esta exigencia no ha sido contemplada en los Términos de Referencia. Por lo tanto, teniendo en consideración lo señalado, observamos los TDR e instamos a bien evaluar lo expuesto y realizar las correcciones del caso, a fin de no contravenir leyes, reglamentos, directivas, de manera que se pueda llevar a cabo un procedimiento de selección que esté acorde con el servicio de una actividad normada y regulada que se requiere, asegurando de esa manera que se cumplan las exigencias conforme a ley.

**Acápite de las bases :** Sección: Anexos      **Numeral:** Anexo A      **Literal:** II.2.3      **Página:** 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

OACI 8071, RAP 310

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación, el CNSP se refiere específicamente a CORPAC y el ámbito de aplicación del citado numeral no incluye a organizaciones que no son CNSPs por tanto tener un sistema de calidad es obligatorio para Corpac, los proveedores de elementos no son CNSP y hacerlo obligatorio sin el debido sustento puede constituir una restricción innecesaria.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL S.A.- CORPAC

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-CORPAC S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE LOS COMPONENTES DE ENSAYOS EN VUELO

Ruc/código : 20100010721

Nombre o Razón social : AERO TRANSPORTE S A

Fecha de envío : 10/03/2025

Hora de envío : 15:27:53

**Consulta: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

FORMACION ACADEMICA; En los Términos de Referencia relacionados a la Formación Académica solo han incluido algunas carreras tanto para el Inspector en Vuelo, lo mismo para el Encargado del Mantenimiento de Consola y al Técnico Electrónico Estación DGPS; sin embargo en todos los procesos convocados desde el año 2014 para el servicio de inspección en vuelo no señalaban carreras específicas o en los últimos años indicaban "carreras afines", de tal manera que no se restringía una carrera específica (Términos de Referencia de la AS.022.2021 derivada del CP.02.2021.CORPAC S.A., indicaba en Formación Académica que el Inspector en Vuelo sea Ingeniero/Bachiller Electrónico, Telecomunicaciones o Especialidad AFIN, en relación al Técnico Electrónico Estación DGPS indicaba en Formación Académica que sea Técnico Profesional Electrónica, Telecomunicaciones o carreras AFINES. En los Términos de Referencia de la Contratación Directa 005.2021.CORPAC S.A., indicaba en Formación Académica que el Inspector en Vuelo sea Ingeniero/Bachiller Electrónico, Telecomunicaciones o Especialidad AFIN, en relación al Técnico Electrónico Estación DGPS indicaba en Formación Académica que sea Técnico Profesional Electrónica, Telecomunicaciones o carreras AFINES. En los Términos de Referencia de la Contratación Directa 003.2018.CORPAC S.A., existía un perfil pero NO indicaba Formación Académica del Inspector en Vuelo Ni del Técnico Electrónico Estación DGPS. En los Términos de Referencias de la AS.027.2016 derivada del CP.02.2016.CORPAC S.A, existía un perfil pero NO indicaba Formación Académica del Inspector en Vuelo, Ni del Técnico Electrónico Estación DGPS.Lo mismo en los Términos de Referencia del CP.006.2014.CORPAC S.A., NO existía Perfil NI Formación Académica del Inspector en Vuelo Ni del Técnico Electrónico Estación DGPS).

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en consideración que en la RAP-310 no hace referencia a carreras específicas para los Inspectores en Vuelo, ni para el Encargado de Mantenimiento de Consola ni para Técnico Electrónico de Estación DGPS, agradeceremos se sirvan considerar también "Carreras AFINES". En caso de no aceptar las Carreras Afines, agradeceremos se sirvan incluir para el Encargado de Mantenimiento de Consola y para el Técnico Electrónico de Estación DGPS las carreras de Ingeniería/Técnico Profesional Industrial, o Computación e Informática, o Software, siempre y cuando cumplan con las capacitaciones descritas para el personal propuesto exigidas en la pág.28 y la experiencia requerida en la pág.56 de las bases.

**Acápito de las bases :** Sección: Anexos

Numeral: Anexo 3

Literal: B.3.1

Página: 56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con la finalidad de garantizar la libre competencia, pluralidad de postores y competencia efectiva, se procederá a incluir para el Encargado de Mantenimiento de Consola y para el Técnico Electrónico de Estación DGPS las carreras Industrial, o Computación e Informática, o Software, siempre y cuando cumplan con las capacitaciones descritas para el personal propuesto exigidas y la experiencia requerida en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Quedará consignado de la siguiente manera:

Encargado del mantenimiento de la consola

Requisitos:

Titulado o grado de bachiller o título técnico del personal clave requerido como Electrónica, Industrial, o Computación e Informática, o Software.

Técnico estación DGPS

Requisitos:

Título técnico del personal clave requerido como Electrónica, o Telecomunicaciones o Aeronáutica, o Industrial, o Computación e Informática, o Software.

Entidad convocante : CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL S.A.- CORPAC

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-CORPAC S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE LOS COMPONENTES DE ENSAYOS EN VUELO

Ruc/código : 20100010721

Fecha de envío : 10/03/2025

Nombre o Razón social : AERO TRANSPORTE S A

Hora de envío : 15:27:53

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Presentación de documentos en un plazo de 10 días calendarios de culminados los vuelos de inspección de la respectiva etapa. Agradeceremos se sirvan ampliar el plazo de presentación de los documentos a 15 (quince) días calendarios al no contravenir con normatividad técnica ni legal alguna y en aras de optimizar la calidad de los entregables, teniendo en consideración que los informes, certificados finales, la data cruda y los gráficos son bien laboriosos y se requiere de personal altamente calificado exclusivo para su elaboración, y ya habiéndose cumplido con la entrega del certificado original en el plazo no mayor de 03 días calendarios posteriores de finalizado la inspección de cada sistema indicando el estado de clasificación operacional del mismo.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: II.2.8.1

**Literal:** II.2.8.1

**Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge, se aclara que el ampliar el plazo de entrega de 10 a 15 días genera dilatación en el tiempo de obtener los resultados finales, asimismo se precisa que estos plazos se han venido cumpliendo en contratos anteriores por lo que se mantendrá de la misma manera.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL S.A.- CORPAC

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-CORPAC S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE LOS COMPONENTES DE ENSAYOS EN VUELO

Ruc/código : 20100010721

Nombre o Razón social : AERO TRANSPORTE S A

Fecha de envío : 10/03/2025

Hora de envío : 15:27:53

**Consulta: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

En los requisitos según leyes, reglamentos técnicos, metrológicos y/o sanitarias, y demás normas indica que la Operación Aérea de Aviación Comercial - Trabajo Aéreo se desarrolla en el ámbito de la Ley de Aviación Civil, su Reglamento y regulaciones aplicables. Teniendo lo descrito en las bases del proceso materia de la convocatoria, agradeceremos CONFIRMAR que solo podrán proponerse aeronaves que sean del ámbito de la Aviación Civil, su Reglamento y Regulaciones aplicables.

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos

Numeral: Anexo 3

Literal: II.2.3.1

Página: 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley Aeronáutica Civil 27261, RAP310

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara que deberán regirse a lo indicado en las bases y al numeral II.2.3. Requisitos según leyes, reglamentos técnicos, metrológicas y/o sanitarias, y demás normas.

Asimismo, se aclara que en las bases no se indica que ¿solo podrán proponerse¿¿ Debido a que sería una restricción innecesaria.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL S.A.- CORPAC

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-CORPAC S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE LOS COMPONENTES DE ENSAYOS EN VUELO

Ruc/código : 20100010721

Nombre o Razón social : AERO TRANSPORTE S A

Fecha de envío : 10/03/2025

Hora de envío : 15:27:53

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Otras Penalidades. Formulamos observación a la Primera y Última Penalidad al no ajustarse a lo dispuesto expresamente en los artículos 162 y 163 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225 al no ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales; éstas Otras penalidades (primera y última) hacen referencia a situaciones que implican retraso o demora del contratista. Por lo que se solicita retirar de las bases las mencionadas otras penalidades por ser contrarias a norma expresa.

OTRA PENALIDAD 01: OBSERVACIÓN: Esta penalidad no debe calcularse en base al número de días que demore la reposición del servicio debido a que ya existe una penalidad por mora normada en el artículo 162 del reglamento, cuyo cálculo depende del número de días que demora el restablecimiento del servicio. OTRA PENALIDAD 10:

OBSERVACIÓN: Esta penalidad no debe calcularse en base al número de días que retrase la presentación de entregables debido a que ya existe una penalidad por mora normada en el artículo 162 del Reglamento, cuyo cálculo depende del número de días que demora la presentación de los entregables. En tal sentido, corresponde acoger la observación y eliminar de Otras Penalidades porque contravienen la normativa de contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Anexos

Numeral: Anexo 3

Literal: II.2.9

Página: 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art.162 y 163 del RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara que la penalidad por mora se aplica por el retraso del inicio de la ejecución del servicio de cada etapa indicada en el cronograma, por cada día de retraso.

Por otro lado, respecto a las OTRAS PENALIDADES:

OTRA PENALIDAD 01: La penalidad indicada no corresponde a penalidad por mora, se menciona explícitamente que se refiere a la interrupción del servicio una vez iniciada la etapa según lo establecido en el cronograma, la misma que se aplicara por ocurrencia en cada etapa.

OTRA PENALIDAD 10: Asimismo, la presente penalidad se aplica por el retraso en la presentación de los entregables.

Por lo tanto, se mantienen la aplicación de ambas penalidades y se precisará en la forma de cálculo de la primera penalidad que será por ocurrencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Quedará consignado de la siguiente manera:

Por ocurrencia del servicio interrumpido, se aplicará una penalidad del 8% del monto que corresponda a la Etapa afectada.

Entidad convocante : CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL S.A.- CORPAC

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-CORPAC S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE LOS COMPONENTES DE ENSAYOS EN VUELO

Ruc/código : 20100010721

Nombre o Razón social : AERO TRANSPORTE S A

Fecha de envío : 10/03/2025

Hora de envío : 15:27:53

**Consulta: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

En relación al personal clave requerido para el Servicio solicitan profesionales o técnicos, en tal sentido, agradeceremos CONFIRMAR que, en caso de presentar personal extranjero con Título Universitario o Grado Bachiller deberá presentar el título y la copia simple del documento de la revalidación o del reconocimiento del grado académico o título profesional otorgados en el extranjero, extendido por la autoridad competente en el Perú (SUNEDU) tal como lo establece la normativa de contrataciones, y para el caso de los Títulos de Técnico, deberá presentar el título y la copia simple del documento que el título cumple con los requisitos establecidos en la normativa del MINEDU, teniendo en consideración que conforme con el artículo 92 numeral 92.2 del Reglamento de la Ley N°30512 ¿Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes¿ del Ministerio de Educación, que los títulos técnicos no prevén revalidación, homologación, reconocimiento o convalidación, sino la constatación del título y su inclusión en la base de datos correspondiente

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: Anexo 3      Literal: B.3.1      Página: 56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En virtud de la consulta realizada se hace la siguiente aclaración:

En el artículo 2 de la Ley N° 30512: LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES establece que el ámbito de aplicación de la presente ley se encuentra comprendidos:

"(...) los institutos y escuelas de Educación Superior públicos y privados, nacionales y extranjeros, que forman parte de la etapa de Educación Superior, con excepción de las escuelas e institutos superiores de formación artística."

Asimismo, en el numeral 92.2 del artículo 92. del Reglamento de la Ley N° 30512 señala lo siguiente:

"92.2. El registro de títulos expedidos por instituciones de Educación Superior en el extranjero no prevé revalidación, homologación, reconocimiento o convalidación, sino la constatación del título presentado y su inclusión en la base de datos correspondiente."

Aunado a ello, respecto a ¿Grados y títulos obtenidos en el extranjero¿ según PRONUNCIAMIENTO N° 116-2022/OSCE-DGR señala lo siguiente:

"En ese sentido, corresponde señalar que, los potenciales postores que acrediten personal con formaciones académicas obtenidas en el extranjero deberán presentar copia simple del diploma de bachiller o del título profesional acompañado de la revalidación o el reconocimiento del grado académico o título profesional otorgado en el extranjero, dado que, dichos documentos denotan que la SUNEDU o las universidades peruanas han otorgado validez a los estudios realizados en el extranjero, conforme a los planes académicos de las universidades peruanas."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL S.A.- CORPAC

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-CORPAC S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE LOS COMPONENTES DE ENSAYOS EN VUELO

Ruc/código : 20100010721

Nombre o Razón social : AERO TRANSPORTE S A

Fecha de envío : 10/03/2025

Hora de envío : 15:27:53

**Consulta: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

En la pagina 29 se indica que la clasificación de la radioayuda LOC/DME según la RAP310 y DGAC del Peru es de CLASE C cuya periodicidad de inspección es cada 120 días. Confirmar que la estación radioayuda LOC/DME de Tarapoto, indicada en el Anexo II "Relación de ayudas a la aeronavegación actualmente disponibles por la entidad contratante" debe ser inspeccionado cada 120 días.

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: Anexo A      Literal: II 2.1.4      **Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Pagina 29 y pagina 50

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara que el periodo y frecuencia de inspección para cada sistema se considerarán según los resultados de la clasificación por performance que correspondan para el año 2025 en adelante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL S.A.- CORPAC

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-CORPAC S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE LOS COMPONENTES DE ENSAYOS EN VUELO

Ruc/código : 20100010721

Fecha de envío : 10/03/2025

Nombre o Razón social : AERO TRANSPORTE S A

Hora de envío : 15:27:53

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Dice "Velocidad real en nudos y terrestre (kts y GPS) que utilizara durante la inspección en vuelo, acorde a los procedimientos indicados en el Anexo I". Debe decir "Velocidad indicada y terrestre (real) en nudos que utilizara durante la inspección en vuelo, acorde a los procedimientos indicados en el Anexo I". Cabe indicar que las tablas de performance para una aeronave son elaboradas con la velocidad indicada (IAS) también conocida como velocidad aerodinámica medida por los instrumentos a bordo.

**Acápite de las bases :** Sección: Anexos

**Numeral:** Anexo 3

**Literal:** 1.A3.a) ii

**Página:** 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara que lo que se está solicitando es las tablas de performance con la velocidad real (TAS) y la velocidad con respecto al suelo (GS).

Se procederá a acoger parcialmente, por lo que se modificará la palabra GPS a GS (Ground Speed).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Quedará definido de la siguiente manera:

¿ii.Velocidad real en nudos y terrestre (Kts. y GS)¿

Entidad convocante : CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL S.A.- CORPAC

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-CORPAC S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE LOS COMPONENTES DE ENSAYOS EN VUELO

Ruc/código : 20600068157

Fecha de envío : 10/03/2025

Nombre o Razón social : HELICONSULT S.A.C.

Hora de envío : 22:01:26

**Consulta: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Las bases indican que para el cumplimiento de este punto y con la finalidad de poder cumplir con las certificaciones requeridas el Postor deberá presentar documento de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la DGAC o autoridad similar respecto a que la aeronave propuesta cuenta con los sistemas requeridos para cumplir con las certificaciones indicadas.

Al respecto, agradeceré confirmar la presentación del mencionado documento.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** II

**Literal:** II.2.1.2

**Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara que en el numeral II.2.1.2 Disponibilidad de la plataforma contratada (Página 27) no se hace mención a ¿presentar documento de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la DGAC o autoridad similar¿.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL S.A.- CORPAC

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-CORPAC S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE LOS COMPONENTES DE ENSAYOS EN VUELO

Ruc/código : 20600068157

Nombre o Razón social : HELICONSULT S.A.C.

Fecha de envío : 10/03/2025

Hora de envío : 22:01:26

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Resolución N°236-2016/CD1-INDECOPI de fecha 19/10/2016 que declara ¿¿infundada la denuncia presentada por Aerotransporte en contra de Heliper, por la presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, supuesto ejemplificado en el inciso b), del numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Legislativo 1044-Ley de Represión de la Competencia Desleal.¿

Oficio N°098-2019-MTC/12.07 de fecha 25/01/2019 del Director de Certificaciones y Autorizaciones de la DGAC el cual refiere en el penúltimo párrafo lo siguiente ¿¿en tal sentido, las empresas suministradoras de componentes para ensayo en vuelo, no requieren de un permiso de operación ni certificación conforme lo establece el apéndice 1 de la RAP 310 Vol.I¿.

Dictamen CD N°010-2019/DGR-SIRE de fecha 06/03/2019 del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado ¿ Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos:

3. Análisis

3.15 ¿¿de la revisión de los documentos remitidos por Heliper como medio probatorio se advierte que la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la DGAC a través del Oficio N°348-2014-MTC/12 de fecha 19/03/2014 a precisado que los vuelos realizados al amparo de la Ley N°28328 modificada por la Ley 29041 en aeronaves del Ministerio de Defensa no están sujetas a la autorización de la DGAC y que una cosa es el Certificado de Aeronavegabilidad de la Aeronave y otra cosa es la Certificación para la actividad que va a desarrollar la Organización, asimismo, a través del Oficio N°1049-2015-MTC/12.04 de fecha 24/11/2015 señaló que las empresas que suministran aeronaves a otras Entidades técnicas especializadas que realizan calibración de radio ayudas en vuelo, están sujetas a requisitos de permisos de operación por ser titulares de un Certificado AOC peruano, al tratarse de aeronaves civiles, sin embargo, para Entidades que no son Explotadores Aéreos la RAP 310 no exigiría ni estipularía procedimientos para una Certificación.¿

3.16 ¿¿por su parte INDECOPI, a través de la Resolución N°230-2016/CD1-INDECOPI ha señalado que para brindar el Servicio de Calibración de Ayudas a la Navegación Aérea no se requiere contar con un Certificado de Aeronavegabilidad específico que sea emitido por la DGAC y que las aeronaves del Ministerio de Defensa no están sujetas a la autorización de la DGAC, estando en la capacidad para brindar el servicio materia de análisis.¿

3.17 ¿¿aunado a ello la DGAC a través del Oficio N°098-2019-MTC/12.07 ha precisado que ¿es importante distinguir entre la actividad de aviación comercial de trabajo aéreo y la actividad que se realiza en la aeronave de manera específica utilizando la operación de vuelo¿ y que ¿las empresas suministradoras de componentes para ensayos en vuelo, no requieren de un permiso de operación ni certificación conforme lo establece el apéndice I de la RAP 310 Vol.I¿.

3.18 ¿¿si bien, se podría colegir que lo dispuesto por la Entidad, respecto a requerir que el proveedor del servicio en cuestión deba contar con ¿Permiso de Operación¿ de manera obligatoria, no se condeciría con lo indicado por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la DGAC, INDECOPI y la DGAC misma, al respecto, es necesario recordar, que si bien el Artículo 16 de la Ley concordado con el Artículo 8 del Reglamento establece que la definición de los Requerimientos Técnicos Mínimos es responsabilidad del Área Usuaria, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación este no debe tener por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen ni restrinjan la competencia.¿

Oficio OCI N°011.2020.O de fecha 01/12/2020 dirigido a la Subgerente de Control del Sector de Transportes y Comunicaciones de la Contraloría indicando que ha recibido las conclusiones del Dictamen CD N°010-2019/DGR-SIRE por medio del cual indica que la Gerencia General de CORPAC ha tomado acción con relación a lo indicado en el referido Dictamen.

Oficio N°1474-2024-MTC/12.07 de fecha 30/10/2024 dirigido a Heliper S.A.C.

Norma que se vulnera:

Entidad convocante : CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL S.A.- CORPAC

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-CORPAC S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE LOS COMPONENTES DE ENSAYOS EN VUELO

---

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Principio de libertad de concurrencia

Principio de eficacia y eficiencia

Principio de igualdad de trato

**Acápito de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** II    **Literal:** II    **Página:** 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 de la Ley, Principio de libertad de concurrencia, de eficacia y eficiencia, de igualdad de trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación, se debe tener en cuenta que la operación de aviación comercial, trabajo aéreo la cual está regida por la Ley de Aeronáutica Civil, su reglamento y las regulaciones aeronáuticas aplicables, este aspecto de trabajo aéreo no está regulada por la RAP 310; y que otra cosa diferente es la actividad técnica altamente especializada que se realiza al interior de la aeronave, esta actividad técnica está en el ámbito de aplicación de la RAP 310 por tanto se mantiene los términos de referencia sin cambios en estos aspectos.

Agradeceremos revisar el literal II.2.3 Requisitos según leyes, reglamentos técnicos, metrológicas y/o sanitarias, y demás normas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null